



Contrato 063/2025

Contrato de prestación de servicios mediante pólizas de servicio del Enlace Satelital y mantenimiento de la Red Dorsal Estatal, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte, la persona moral Sitwifi, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano John Thomas Walker del Olmo, a quien en lo sucesivo se denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1. Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1 Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Secretarías y Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2 Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 apartado A fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, X, XV y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficios número OG/CEDyC/UA/0100/2025 y OG/CEDyC/UA/0101/2025, ambos recibidos el 02 de junio de 2025, el Lic. Ricardo López Gómez, Titular de la Coordinación de Estrategia Digital y Conectividad, solicitó la contratación de servicios mediante pólizas de servicios para los Proyectos de Conectividad para Todos "Enlace Satelital de la Red Inalámbrica de Conexión Remota" y "Mantenimiento de la Distribución Inalámbrica de la Red Dorsal Estatal, Red Inalámbrica y de Campeche y Licenciamiento", respectivamente, para destinarse a la Coordinación a su cargo.

1.4 Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal de 2025, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-024-2025**.

1.5 Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo a Remanentes de Recursos Federales de Ejercicios Anteriores (2022) (Participaciones), Ejercicio Fiscal de la Contratación 2025.



Contrato 063/2025

1.6 Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2. Declara "El Prestador" a través de su representante:

2.1. Ser una sociedad mercantil constituida bajo la escritura pública número 50,877, de fecha 18 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la notaría pública número 11, del entonces Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, documento inscrito bajo el folio mercantil número 373,176 de fecha 27 de noviembre de 2007, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con capacidad de comercializar las pólizas y productos entregables que en este caso requiere "El Estado".

2.2 Que su representante legal es el ciudadano John Thomas Walker del Olmo, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 14,120, de fecha 21 de febrero de 2022, pasada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la notaría pública número 169, de la Ciudad de México, documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con el folio mercantil electrónico número 373176 - 1, de fecha 10 de mayo de 2022, y se identifica con su credencial vigente para votar con fotografía y clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a contratar las pólizas y productos entregables objeto de este contrato.

2.4 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5 Que tiene establecido su domicilio en la calle Hamburgo número 159, entre calles Florencia y Estocolmo, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6 Que su número de registro en el padrón de proveedores es: 7226, con vigencia al 04 de diciembre de 2025.

2.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: SIT070918IXA.

3. De ambas partes:

3.1 Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 54, 56, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136 y demás establecidos en el Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:



Contrato 063/2025

Cláusulas

Primera. Objeto: "El Estado" encomienda a "El Prestador" a entregar las pólizas y productos entregables, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismo que se describe a continuación:

Partida uno

"Póliza de servicio del enlace satelital de la red inalámbrica de conexión remota"

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Costo unitario mensual	Importe
1	Servicio	Póliza de servicio del enlace satelital de la red inalámbrica de conexión remota.	\$13,833,500.00	\$13,833,500.00
			Subtotal	\$13,833,500.00
			16% I.V.A.	\$2,213,360.00
			Gran Total	\$16,046,860.00

Partida dos

"Póliza de servicio de mantenimiento de la distribución inalámbrica de la Red Dorsal Estatal, red inalámbrica y de Campeche y licenciamiento"

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Costo unitario mensual	Importe
1	Servicio	Póliza de servicios de mantenimiento de la distribución inalámbrica de la Red Dorsal Estatal, Red Inalámbrica y de Campeche y licenciamiento.	\$11,679,988.79	\$11,679,988.79
			Subtotal	\$11,679,988.79
			16% I.V.A.	\$1,868,798.21
			Gran Total	\$13,548,787.00

Mismas que "El Prestador" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, bases de licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda. Monto total del contrato: "El Estado" pagará a "El Prestador" como contraprestación por proveer los servicios mediante pólizas objeto de este contrato la cantidad de \$25,513,488.79 (Son: Veinticinco millones quinientos trece mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$4,082,158.21 (Son: Cuatro millones ochenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 21/100 M.N.), que hacen un gran total de \$29,595,647.00 (Son: Veintinueve millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

Tercera. Plazo y condiciones de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la entrega de las pólizas y productos entregables objeto de este contrato, para la partida 1 en un plazo máximo de 02 (dos) días naturales, contados a partir del día siguiente al inicio de la póliza; en tanto que la póliza correspondiente a la partida 2, deberá ser entregada al día siguiente de la notificación del fallo correspondiente a la licitación pública estatal núm. SAFIN-EST-024-2025, de fecha 07 de julio de 2025.



Contrato 063/2025

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega de las pólizas y productos entregables se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Cuarta. Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazo de cumplimiento, esta se realizará en una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en su caso en un plazo máximo de 07 (siete) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Quinta. Forma de pago: Las partes convienen que las pólizas y productos entregables objeto del presente contrato serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de las mismas, por partida, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma del acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, misma(s) que será(n) presentada(s) por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta. Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", debiendo ser emitida(s) por el monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato.

Séptima. Para garantizar el 50% de la primera parcialidad, y el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Prestador" otorgará garantía relativa a la primera parcialidad por el monto total de la misma y garantía por concepto del cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total del presente instrumento contractual (incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que contendrán entre otras cosas, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

I. Garantía de primera parcialidad:

- a) Que sea expedida a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente a la primera parcialidad una vigencia hasta la entrega total de las pólizas y productos entregables contratados, a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantice la debida inversión, aplicación, amortización o devolución total o parcial según sea el caso de la primera parcialidad que por igual suma recibirá del beneficiario de esta fianza a cuenta del importe total del contrato garantizado.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de las pólizas y productos entregables contratados, "El Prestador" se obliga a responder de sus obligaciones contractuales, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.



Contrato 063/2025

- d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

II. Garantía de cumplimiento y vicios ocultos.

- a) Que sea expedida a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente al cumplimiento y vicios ocultos una vigencia por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de las pólizas y productos entregables contratados, a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantice la entrega de las pólizas y productos entregables, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de las pólizas y productos entregables contratados, "El Prestador" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
- d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Prestador" deberá presentar las garantías de primera parcialidad, y garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava. Lugar de entrega de las pólizas y productos entregables: La recepción de las pólizas y productos entregables objeto del presente contrato será total por partida, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, en las oficinas que ocupa la **Coordinación de Estrategia Digital y Conectividad de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora**, ubicado en Carretera Campeche-Chiná, Avenida Petroleros, Lote 1 s/n, Parque Industrial Bicentenario, C.P. 24070, San Francisco de Campeche, Campeche; o en los lugares que para tales efectos señale "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de las pólizas y productos entregables objeto del presente contrato



Contrato 063/2025

conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Novena. Administrador del contrato, vigilancia, seguimiento y recepción de las pólizas y productos entregables por parte de "El Estado": "El Estado" designa como administrador del contrato y responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de las pólizas y productos entregables contratados al servidor público Lic. Ricardo López Gómez, Titular de la Coordinación de Estrategia Digital y Conectividad de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora; o por el personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total de los mismos.

"El Prestador", entrega junto con las pólizas y productos entregables al servidor público indicado en el párrafo que antecede, las garantías que corresponden a las pólizas y productos entregables objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

Décima. Responsabilidades de "El Prestador": Se obliga a que las pólizas y productos entregables objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la contratación se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

Décima primera. Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima segunda. "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el servicio y productos entregables que amparan este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera. Confidencialidad: "El Prestador" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Prestador" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Prestador" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Prestador" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Prestador" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los resultados objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Prestador" en relación con servicios complementarios, con motivo del cumplimiento por parte de "El Prestador" del presente contrato, estará sujeta a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado" de la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.



Contrato 063/2025

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

Décima cuarta. Cualquier daño o desperfecto ocasionado por "El Prestador" a instalaciones del área usuaria deberá ser reparado con cargo a "El Prestador".

Décima quinta. Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar el servicio objeto de este contrato serán proporcionados por "El Prestador" quien en un plazo no mayor a 02 días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución de las pólizas y productos entregables, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Prestador" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

El personal de "El Prestador", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de "El Estado".

Décima sexta. Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo del servicio convenido, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima séptima. Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima octava. Penas convencionales: En función de las pólizas y productos entregables no entregados oportunamente motivo de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Prestador", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Prestador" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía del contrato.

Décima novena. Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de la contratación que "El Prestador" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Prestador" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos



Contrato 063/2025

en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables; y, en caso de corresponder, las indicadas en el anexo único del presente contrato.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Prestador" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Vigésima. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación de las pólizas y productos entregables objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésima primera. Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima segunda. Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 11 de julio de 2025.

Por "El Estado"

Jezrael Isaac Barracilla Pérez
Secretario de Administración
Finanzas

Por "El Prestador"

C. John Thomas Walker del Olmo
Representante legal de Sitwifi, S.A. de
C.V.

Testigos

Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos
Materiales

L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco
Director de Adquisiciones

Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales